



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-000682
G. A.

Barranquilla 09 FEB. 2018

Señora
JOSE M. ROMERO CAHUANA
Alcalde Municipal de Sabanagrande.
Carrera 7 # 5-10
Sabanagrande - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000111

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: José Cabal. Contratista.
Reviso: Odair Mejía- Profesional Universitario.
Exp. Por abrir.

Calle 66 N° 54 - 43
*PEX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000111 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la mortandad de peces en el puente ubicado sobre el caño Pinguillo, carretera que del área urbana de Sabanagrande conduce al puerto de ese Municipio, en razón de la solicitud interpuesta por la comunidad de pescadores artesanales del Municipio de Sabanagrande, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000177 del 17 de Marzo de 2017, en el cual se describe lo siguiente.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El área donde se observa la mortalidad de peces, corresponde al puente sobre el Caño Pinguillo, el cual sirve de paso de entrada de aguas desde el Río Magdalena a las Ciénagas del Municipio de Sabanagrande (Ciénaga de Sabanagrande y Ciénaga de Convento).

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/a

OBSERVACIONES DE CAMPO:

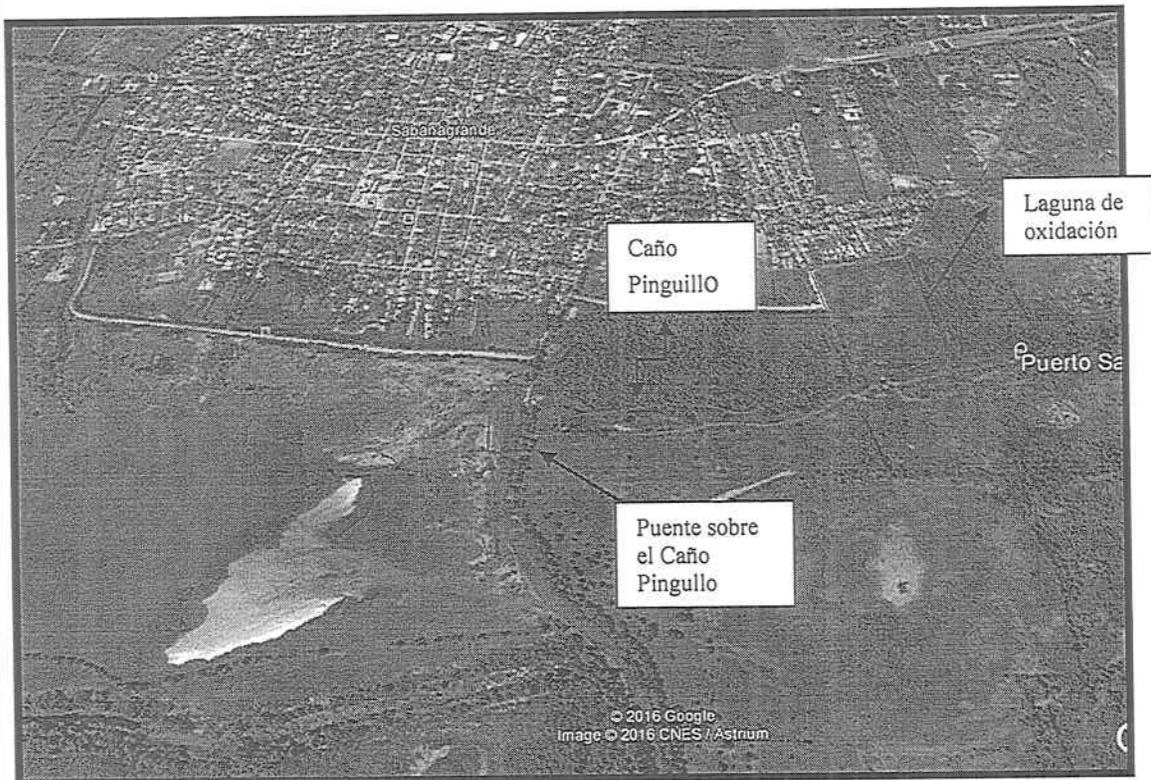
- *El puente construido sobre el Caño Pinguillo, en el carretable que conduce del área urbana de Sabanagrande al Puerto de ese Municipio sobre el Río Magdalena, se encuentra colmatado de escombros a raíz del derrumbe de las bases del mismo, residuos sólidos y por una gran cantidad de plantas acuáticas, lo cual impide el paso de aguas que proceden del Río Magdalena y que ayudan a diluir los vertimientos procedentes de la laguna de oxidación de ese municipio, los cuales caen al Caño Pinguillo, el cual se encuentra también colmatado en todo su trayecto por plantas acuáticas principalmente Tarulla y Batatilla.*

En un pequeño vestigio de cuerpo lagunar que no supera los 3 metros de radio, se observa gran cantidad de alevinos de peces nativos muertos y otros en proceso de anoxia, presumiblemente debido a la baja cantidad de oxígeno disponible y a los grandes aportes de materia orgánica procedentes de los vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes de la laguna de oxidación del Municipio de Sabanagrande. No se debe descartar el shock térmico debido a los cambios de temperatura de casi 10 ° C entre las temperaturas diurnas y nocturnas.

- *Debajo del puente se observa gran cantidad de residuos sólidos y material vegetativo, taponando la luz del mismo e impidiendo el normal desplazamiento de las aguas en su camino hacia la ciénaga de Convento, esto junto con la presencia de material vegetativo acuático, ha contribuido a que se sequen las Ciénagas del Municipio, fenómeno aumentado acrecentado por factores de cambio climático como el fenómeno del niño que afecto a la zona Atlántica durante los años 2015 y 2016.*
- *La influencia sobre el sistema de caños, arroyos y ciénagas en el Municipio de Sabanagrande, influye de manera sustancial en la actividad pesquera primaria de los pescadores artesanales del área, lo que a su vez atenta contra la seguridad alimentaria de una gran parte de la población de este municipio. De igual forma se afecta gravemente el hábitat de una diversidad de especies que se benefician del sistema biótico propio del cuerpo de agua y que se encuentran caracterizados como especies en alto grado de peligro. La desecación de estos cuerpos de agua atenta de manera grave, contra la biodiversidad de flora y fauna tanto de especies autóctonas, como las que utilizan los sistemas lagunares en sus descansos migratorios.*

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000111, 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO"



- El trayecto correspondiente al Caño Pinguillo, a la Ciénaga de Sabanagrande se encuentra totalmente colmatado de material vegetativo acuático, lo que impide el normal cauce de las aguas aportadas por el Rio Magdalena, esto ha favorecido la desecación de los cuerpos de agua que componen el cuerpo hídrico de las Ciénagas del Municipio de Sabanagrande, se observa relleno de la ronda hídrica e instalación de cercas en terrenos que correspondían al complejo lagunar.
- El sistema hídrico del Municipio de Sabanagrande recibe un gran aporte de contaminantes por vertimientos y escorrentías. Se debe recordar que al Caño Pinguillo se vierten las aguas residuales procedentes de la Laguna de Oxidación del Municipio de Sabanagrande y que el sistema de Alcantarillado de este Municipio no cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Los canales de conducción de aguas desde el Rio Magdalena hacia el complejo lagunar, se encuentran intervenidos en sus rondas hídricas, por particulares, que rellenan estas rondas e impiden la circulación de aguas para la oxigenación del sistema.
- Se debe recordar que los sistemas lagunares, son los medios de amortiguación de las crecientes de los ríos durante los periodos de lluvias, y que su intervención contribuye a que se presente inundaciones en las áreas que han sido intervenidas mediante relleno o secado de las ciénagas.

MARCO LEGAL

DECRETO 1076 DE 15 DE MAYO DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000111 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO"

4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del del Decreto- Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimientos: Toda persona natural y jurídica, cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

LEY 142 DE 1994

Artículo 11. Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:

11.1. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario o a terceros...

11.5. Cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad...

11.7. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos...

11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

11.10. Las demás previstas en esta Ley y las normas concordantes y complementarias.

CONCLUSIONES:

Acorde a lo observado en visitas técnicas desarrolladas los días 31 de enero y 01 de febrero de la presente vigencia, en el puente sobre el Caño Pinguillo ubicado en zona rural del Municipio de Sabanagrande, se observa mortalidad de gran cantidad de alevinos de especies nativas, ocasionada presumiblemente por el deterioro de los cuerpos de agua del Municipio de Sabanagrande, resultado final de fenómenos climáticos de sequía, contaminación con los vertimientos provenientes de la laguna de oxidación de aguas residuales domésticas, operada por la empresa Triple A S.A.S y la proliferación de flora acuática, que absorbe grandes cantidades de líquidos y se reproduce sin control".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000111 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO"

propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO, de NIT 890115982-1, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor José Mario Romero Cahuana o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que inmediatamente a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, con el fin de reducir las cargas contaminantes de los vertimientos que se realizan al caño Pinguillo y que van a contaminar directa o indirectamente las Ciénagas del Convento y Sabanagrande. Lo anterior a fin de evitar el deterioro de las condiciones físico-químicas del recurso hídrico de este Municipio, mantener los servicios ambientales y preservar la flora y fauna dependiente del sistema hídrico de las Ciénagas que reciben aportes contaminantes desde la laguna de oxidación operada por la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A. E.S.P.
- b) Realizar mantenimiento de las rondas hídricas y los cuerpos de agua del sistema hídrico de Sabanagrande, especialmente limpieza de material vegetativo en el Caño Pinguillo, Ciénaga de Sabanagrande y Ciénaga El Convento y de los canales que les alimentan por escorrentías o aportes desde el Río Magdalena, a fin de proteger el recurso hidrobiológico y la biodiversidad que dependen de este recurso.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000111 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO"

PARÁGRAFO 1: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000177 del 17 de Marzo de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

08 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: José Cabal – Contratista
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario
Exp: Por abrir